

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1149** -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, **30 OCT 2015**

VISTOS: El Acta de Control N° 01259-2015; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 16 de julio de 2015, Informe N° 3009-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 13 de octubre de 2015, Informe N° 1497-2015-GRP-440010-440011 de fecha 20 de octubre de 2015 y demás actuados en treinta y cinco (35) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de Control N° 01259-2015 de fecha 16 de julio de 2015, impuesta por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en el Km 1109 Carretera Las Lomas y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje P10967 mientras cubría la ruta Sullana - Paimas, vehículo de propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTES SERVICIOS GENERALES Y REPRESENTANTES MATEA SAC y conducido por el señor MANUEL HILDEBRANDO VALLE HUANCA, por presuntamente incurrir en el incumplimiento al CODIGO C.4 b) acápite 41.1.3.2 del numeral 41.1.3 del inciso 41.1 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, correspondiente a "El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las cuales fue autorizado, en cuanto al servicio: Prestar el servicio de transporte con vehículos que; Hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, cuando corresponda", incumplimiento calificado como Grave, con consecuencia de la Suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre y con medida preventiva de la suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 103.1 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC se debe requerir al transportista, para lo cual se le otorgará, en lo que concierne a los incumplimientos, un plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días calendarios, a fin que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento o demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda, notificación que se cumplió con la entrega del Oficio N° 1154-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 07 de setiembre de 2015, conforme el cargo de recepción que obra a folios diecinueve (19) del presente expediente administrativo.

Que, esta Entidad a fin de garantizar el derecho de defensa y de contradicción que gozan los administrados, cumplió en notificar al transportista, quien mediante el escrito de registro N° 09423 de fecha 21 de setiembre de 2015 a través de su Representante la señora MARY ELIZABETH TEERAN PIZARRO ejerce el derecho que le asiste con la presentación de su descargo, adjuntando como medio de prueba la copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular realizado por PERU MOVIL SAC N° TG-46-00014754 con fecha de inspección el 16 de julio de 2015, respecto al vehículo de placa de rodaje P10967. Asimismo, dentro del expediente obra el escrito de registro N° 06977 de fecha 17 de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

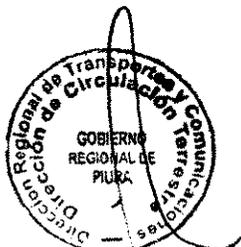
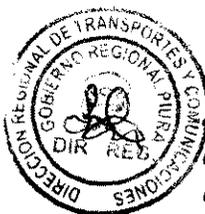
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1149** -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, **30 OCT 2015**

julio de 2015 presentado por el conductor señor Manuel Hildebrando Valle Huanca quien adjunta a su descargo copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular realizado por PERU MOVIL SAC N° TG-46-00014754 con fecha de inspección el 16 de julio de 2015, copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular emitida por SUNARP respecto al vehículo de placa de rodaje P10967, copia de la Licencia de Conducir del recurrente de Clase y Categoría A Tres c, copia del Certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT 2014, copia del Certificado de Capacitación N° 001984 de fecha 11 de junio de 2015 emitido por la Escuela E. CABRERA BREVETES EIRL del administrado, Certificado de Habilitación de Conductor N° 0345 con fecha de autorización 24 de julio de 2014 y copia del Certificado de habilitación Vehicular N° 0472 emitido por esta Entidad respecto al vehículo de placa de rodaje P10967.

Que, pese a que el conductor ha presentado su descargo, es preciso mencionar que la detección del incumplimiento al CODIGO C.4 b) acápite 41.1.3.2 del numeral 41.1.3 del inciso 41.1 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se encuentra dirigida al transportista más no al conductor, por lo que en ese sentido, al tenerse en cuenta que el conductor no es parte de la relación entre el transportista y esta Entidad, es decir, no tiene legitimidad para obrar en el presente proceso administrativo sancionador, no corresponde la calificación de su descargo.

Que, estando a la evaluación realizada a los documentos que obran en el presente expediente, como es el Acta de Control N° 01259-2015 de fecha 16 de julio de 2015 se aprecia que en ella no se ha dejado señala la hora en el que se ha realizado la acción de control, requisito exigido por la Directiva N° 008-2013/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR, que establece el procedimiento de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto en todas las modalidades de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Piura; a fin de determinar si el transportista mediante la copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular realizado por PERU MOVIL SAC N° TG-46-00014754 con fecha de inspección el 16 de julio de 2015 realizado a horas 17:08:20, está corrigiendo o demostrando que no existe el incumplimiento detectado, sin embargo, teniéndose en cuenta que dicha omisión no ha sido superada, el Acta impuesta resulta insuficiente, por lo que, a fin de no contravenir el Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" que prescribe "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", corresponde el ARCHIVO de los actuados por el incumplimiento al CODIGO C.4 b) acápite 41.1.3.2 del numeral 41.1.3 del inciso 41.1 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, detectado el día 16 de julio de 2015 por el fiscalizador interviniente de esta Dirección Regional.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

1149
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 30 OCT 2015

Asimismo, es necesario que la Dirección de Circulación Terrestre inicie las acciones administrativas a fin de que se determine la responsabilidad administrativa por generar Actas de Control insuficientes.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda según corresponda en el presente procedimiento y, estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

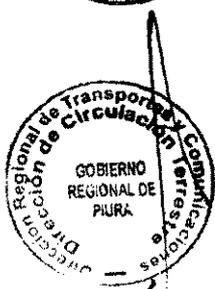
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR los presentes actuados a la EMPRESA DE TRANSPORTES SERVICIOS GENERALES Y REPRESENTANTES MATESA SAC por haberse superado el incumplimiento al CODIGO C.4 b) del acápite 41.1.3.2 del numeral 41.1.3 del inciso 41.1 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias correspondiente a "El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las cuales fue autorizado, en cuanto al servicio: Prestar el servicio de transporte con vehículos que,.... Hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, cuando corresponda", incumplimiento calificado como Grave, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la EMPRESA DE TRANSPORTES SERVICIOS GENERALES Y REPRESENTANTES MATESA SAC en su domicilio sito en Calle Junín Nro. 943 Oficina 202 - Piura. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: DISPÓNGASE a la Dirección de Circulación Terrestre inicie las acciones administrativas a fin de que se determine la responsabilidad administrativa por generar Actas de Control insuficientes.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

1149

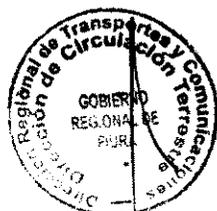
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

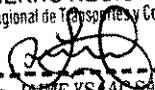
-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 30 OCT 2015

ARTÍCULO QUINTO: *DISPÓNGASE* la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtyc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional